

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 20 de abril de 1978.—El Delegado provincial.—1.458-D.

**13523** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander hace saber que han sido caducados, por renuncia del interesado, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 16.134. «María del Pilar, 1.ª fracción». Hierro. 12.497. Alfoz de Lloredo, Ruiloba, Comillas y otros.  
 16.134. «María del Pilar, 2.ª fracción». Hierro. 6.920. Santillana del Mar, Suances, Miengo y otros.  
 16.134. «María del Pilar, 3.ª fracción». Hierro. 3.992. Plélagos, Santa Cruz de Bezana y Camargo.  
 16.134. «María del Pilar, 4.ª fracción». Hierro. 556. Ruiloba, Comillas y Udias.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Santander, 14 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gallego.

**13524** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por falta de pago del canon de superficie, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.691. «San Carlos». Plomo. 27. El Ronquillo.  
 1.702. «Amp. a San Carlos». Hierro. 4. El Ronquillo.  
 3.066. «Segura». Hierro. 74. El Ronquillo.  
 3.067. «Voluntad». Hierro. 50. El Ronquillo.  
 4.779. «La Previsión». Hierro. 12. El Ronquillo.  
 4.780. «Complemento». Hierro. 23. El Ronquillo.  
 4.781. «Dem.ª a Previsión». Hierro. 126. El Ronquillo.  
 4.782. «Dem.ª a Complemento». Hierro. 7.8600. El Ronquillo.  
 5.768. «Nueva Luz y Covadonga». Hierro. 156. El Ronquillo.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Sevilla, 8 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Eduardo Cañedo-Arquelles.

**13525** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica que se reseña (E-4.473).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en calle Carretas, 13, Toledo, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un centro de transformación y línea de alimentación en el término de Villarrubia de Santiago, en la calle José Antonio, sin número.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de un centro de transformación de 630 KVA., relación de transformación 20-15/380-220 V.

Línea subterránea de 50 metros de longitud.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales, 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno y la del apartado dos del artículo 17, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comento de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 19 de abril de 1978.—El Delegado provincial.—4.772-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**13526** REAL DECRETO 1072/1978, de 27 de marzo, por el que se autoriza a «Antibióticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos antibióticos y productos intermedios.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Antibióticos, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de antibióticos y productos intermedios.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Antibióticos, Sociedad Anónima, con domicilio en Bravo Murillo, treinta y ocho, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Aceite de cerdo (P. A. 15.01).
- 2) Aceite de maíz (P. A. 15.07.A.2.a.6).
- 3) Aceite de soja (P. A. 15.07.A.2.a.3).
- 4) Acetato de butilo (P. A. 29.14.A.2.e).
- 5) Acetona (P. A. 29.13.A.1).
- 6) Acido acético al 80 por 100 (P. A. 29.14.A.2.a).
- 7) Acido 2-etilhexoico (P. A. 29.14.D.6).
- 8) Acido fenilacético (P. A. 29.14.D.4).
- 9) Acido fosfórico (P. A. 28.10).
- 10) Acido oxálico (P. A. 29.15.A).
- 11) Acido peracético (P. A. 29.14.A.7).
- 12) Alcohol isopropílico (P. A. 29.04.A.4.a).